

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ DCIA. TENOR LEY N° D
3040 Y SU MOD. 4241 (DENUNCIAS CRUZADAS)
EXPTE. NRO. SC-00076-JP-2026

MG

GENERAL ROCA, 10 de agosto de 2026.

Por presentada la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] con patrocinio
letrado y domicilio constituido.

Vincúlese a la Dra. Acevedo a estas actuaciones.

Téngase presente lo manifestado, traslado al [DENUNCIANTE_1]. Not.

Sin perjuicio de las medidas ratificadas en fecha [8/7/2026](#), atento de
tratarse de denuncias cruzadas por las partes, y los términos de los hechos
denunciados de la que surgen indicadores de violencia psicológica, a los
fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como
medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c
y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO**
del Sr. '[DENUNCIANTE_1]' a la Sra.
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' en su domicilio sito en
[DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y a 200 mts. del
lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber al
Sr. '[DENUNCIANTE_1]', que deberá abstenerse de realizar actos
molestos o perturbadores respecto de la misma, ya sea por contacto directo
o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos
molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos,
los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas,
vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el**
DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el
art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un

año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora.

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

En caso que el denunciado no pueda ser notificado por cédula de notificación, líbrese oficio por OTIF a la Comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado las medidas ordenadas precedentemente.

Hágase saber a la Dra. Acevedo que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (Art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia